

57



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00073 00
Demandante : Luis Niño Herrera y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite la demanda

1. Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

2. No obstante, se observa que en principio podría haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción o el de cosa juzgada; sin embargo y para mayor precisión sobre el asunto, se ordenarán desde ya las pruebas que se relacionan en la parte resolutive, que junto con los documentos que se aportan, permitirán adoptar una decisión al respecto, en una etapa posterior.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Luis Niño Herrera y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

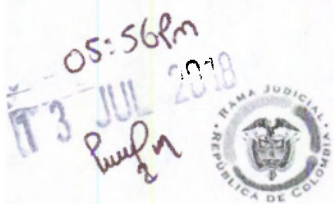
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; y por estado a los demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se oficie así:

a) A la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que remita con destino al expediente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, certificación de las demandas que hayan podido radicar: (i) Luis Niño Herrera, C.C. No. 7.134.804, (ii) Elsa Sandoval Peña, C.C. No. 40.511.411, (iii) Josué Niño Sandoval, C.C. No. 96.124.884, (iiii) Daniel Niño Sandoval C.C. No. 96.189.046, (v) Gabriel Niño Sandoval, C.C. No. 1.115.732.002, (vi) Isaías Niño Sandoval, C.C. No. 96.125.334, (vii) Ana Luisa Niño Sandoval, C.C. No. 1.119.181.574, (viii) Sara Niño Sandoval, C.C. No. 37.722.470, (ix) Damary Niño Sandoval, C.C. No. 68.248.175, (x) Samuel Niño Sandoval, C.C. No. 17.571.287.



2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00073 00
Demandante: Luis Niño Herrera y otros

b) Al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, para que remita en calidad de préstamo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, y por el lapso de tres (3) días, el expediente con radicado 81001 3333 002 2015 00024 00, demandante: Luis Niño Herrera y otros, Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

c) Al Juzgado Primero Administrativo de Arauca para que remita con destino al proceso en calidad de préstamo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se le remita, y por el lapso de tres (3) días, el expediente con radicado 81001 3331 001 2016 00296 01, demandante: Luis Niño Herrera y Elsa Sandoval Peña, Demandado: Nación - Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol, Oleoducto Bicentenario, Sicim Colombia.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

OCTAVO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

NOVENO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

DÉCIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería a la Abogada María Cristina Porras Higuera, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA

Por anotación en estado N° 97 notifico
a las partes, la presente providencia,
hoy 16 de julio de 2018 a las 8:00 a.m.

**RAYZA STEPHANY RODRÍGUEZ
MENDOZA**
Oficial Mayor con funciones de
Secretaria